



Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 5 de julio de 1950

AÑO XV NUM. 186

N.º 2.876

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se fija el precio definitivo para el azúcar durante la campaña 1950-1951.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 13 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado núm. 74»), y una vez conocido el rendimiento obtenido de la remolacha en la campaña anterior así como también las variaciones oficiales de los distintos factores de coste que intervienen en la fabricación del azúcar, procede fijar el precio que, con carácter definitivo, debe regir para dicho artículo en la presente campaña, tal como se dispone en el mencionado apartado.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio del azúcar blanquilla incluido el envase y sin impuesto que debe regir durante la campaña 1950-51, será el de 659 pesetas por 100 kilogramos a pie de fábrica o sobre vagón origen. Dicho precio se considera como definitivo para la mencionada campaña, y, por consiguiente, no se alterará, cualesquiera que sean las variaciones en los factores de coste que puedan producirse durante la misma.

2.º El precio a que se refiere el apartado anterior será de aplicación para todas las cantidades de azúcar que, procediendo de elaboraciones que se realicen durante la actual campaña, salgan de las fábricas con fe-

cha posterior a la de primero de julio del año en curso.

3.º Para fijar el precio que se menciona en el punto primero se han tenido en cuenta todas las variaciones de carácter oficial en los distintos factores de coste que intervienen en la producción del azúcar, y que se han producido hasta el momento presente, así como también una cantidad de 42,85 pesetas por 100 kgs., para compensar a las fábricas de azúcar de remolacha de la pérdida de rendimiento durante la campaña pasada 1949-1950, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la mencionada Orden de 13 de febrero de 1950, cifra esta última que se ha establecido en el supuesto de que la que comienza de 1950-1951 sea de igual cuantía que la anterior. En consecuencia, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se llevará cuenta y razón de la producción de azúcar en cada una de las fábricas con objeto de que cuando la misma alcance la cifra conseguida en la campaña anterior, cesen aquellas en que este hecho se produzca en la percepción de las mencionadas 42,85 pesetas por 100 kgs., las que a partir de dicho momento, se ingresarán en un Fondo especial constituido en la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con objeto de que sea empleado para compensar a aquellas fábricas que pudieran no alcanzar producción análoga a la de la campaña precedente. Si una vez satisfechas dichas atenciones aun quedase remanente en el expresado Fondo, se utilizaría para reducir el precio definitivo del azúcar que se fije para la campaña 1951-1952.

4.º Las fábricas que utilicen como materia prima la caña de azúcar y a las que, por lo tanto, no afecta en modo alguno el bajo rendimiento de la remolacha en la campaña pasada, ingresarán desde el primer momento en el Fondo a que se refiere el punto

anterior, las referidas 42,85 pesetas por 100 kgs. en el mismo citadas.

5.º Queda en vigor todo lo dispuesto en la mencionada Orden de 13 de marzo de 1950 que no resulte modificado por la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.756

ANUNCIO

Don Hermenegildo García Verde, vecino de Sevilla, con domicilio en la Avenida de la Victoria, casa del Ave María, tiene solicitada la Concesión administrativa de ochenta litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 73,7880 Hectáreas, de la finca «Isla Torera de las Escalonías», situada en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número trece correspondiente al día trece de enero de 1949, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan de Haro y Pérez de la Concha.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente:

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la confluencia del río Guadalquivir y Bembézar, se establece la toma por medio de una arqueta circular de 1,60 de diámetro interior y orificio circular de 0,80 metros de diámetro, provisto de rejilla y compuerta, donde se introduce la alcachofa de aspiración del grupo elevador.

La caseta de máquinas es de forma de planta circular de 3,00 metros de diámetro exterior y 12,30 metros de altura. Está dividida en tres pisos; el inferior de 5,10 metros de altura aloja al grupo moto-bomba con una potencia de 25 C. V., capaz de elevar 80 litros a una altura manométrica de 14,53 metros; el intermedio, con una altura de 2,00 metros y el superior cubierto con cúpula tiene una altura máxima de 3,20 metros.

Las tuberías de aspiración e impulsión son de hierro de 250 m/m. de diámetro con longitudes respectivas de 38,00 y 23,00 metros.

La tubería de impulsión termina en un depósito provisto de orificio sumergido y un vertedero de nivel constante que sirve de módulo. Rodeando ambos depósitos se proyecta un canal que recoge las aguas del aliviadero y las evacua al río.

La acequia de conducción principal, arranca del módulo, con una longitud total de 1.219,55 metros. La pendiente será única de 0,0007 y sección rectangular revestida de hormigón.

Lo que se hace público para general conocimiento abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezará a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrá presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hornachuelos (Córdoba), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.788

ANUNCIO

Don Eduardo Amo Molina, como representante legal de su esposa doña Beatriz del Prado Pablos, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle San Alvaro, número diez y nueve, tiene solicitada la concesión administrativa de cuarenta litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 33'1526 Has. de la finca «Las Longanizas», situada en el término municipal de Bujalance (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial» del Estado número ciento siete correspondiente al día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Eduardo de Caso Ridaura.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la margen izquierda del río Guadalquivir, se establece la toma mediante una galería de diecinueve metros de longitud y sesión embovedada de 0'80 por 1'90 metros provista en su embocadura de rejilla y compuerta. Sigue a ésta el pozo de captación sistema indio de 1'50 metros de diámetro y profundidad de dos metros bajo la solera de la galería, donde se introduce la alcachofa del grupo elevador.

La caseta de máquinas va emplazada sobre el pozo, y es de forma rectangular de 3'00 por 3'50 metros. El grupo moto-bomba de quince C. V. es capaz de elevar cuarenta litros por segundo a diecisiete metros de altura manométrica.

Las tuberías de aspiración e impulsión son de chapa de palastro de veinticinco centímetros de diámetro y de fibrocemento del tipo de tres atmósferas de veinticinco centímetros de diámetro, respectivamente. La tubería de impulsión vierte en un módulo elevado, cabecera de sifón, del tipo de tubo sumergido a nivel constante, provisto de aliviadero que revierte al río el agua excedente.

Del módulo parte un sifón de tubo de hormigón armado que conduce el agua a paridores origen de las tuberías de riego, constituidas por varios ramales de distribución con una longitud total de 1931 m. fabricadas de hormigón armado y diámetro de treinta y veinticinco centímetros, con doce válvulas y siete chimeneas de equilibrio.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contar

se desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrá presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Bujalance (Córdoba) y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta. — El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 2.808

Comunidad de Regantes de la Fuente de las Piedras

Don Rafael Espejo López, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la acequia de la Fuente de las Piedras, de este término, a todos los que tengan interés directo o indirecto en el uso de las aguas de dicha acequia y venero del mismo nombre.

Hace saber: Que por la presente citación pública se les convoca a Junta General extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba), Defensores del Alcázar, número siete, el día veintinueve de agosto del corriente año y hora de las diez, para aprobación definitiva del Proyecto de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad de Regantes de la Fuente de las Piedras, advirtiendo a los interesados que pueden ser representados por otras personas mediante documento notarial bastante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, siete de junio de mil novecientos cincuenta.—Rafael Espejo López.—Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Juan Ruiz Bermejo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Num. 2.947

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente, en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitres, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta,

cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien y uno, cien y dos, cien y tres, cien y cuatro, cien y cinco, cien y seis, cien y siete, cien y ocho, cien y nueve, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres, ciento y cuatro, ciento y cinco, ciento y seis, ciento y siete, ciento y ocho, ciento y nueve, doscientos y uno, doscientos y dos, doscientos y tres, doscientos y cuatro, doscientos y cinco, doscientos y seis, doscientos y siete, doscientos y ocho, doscientos y nueve, trescientos y uno, trescientos y dos, trescientos y tres, trescientos y cuatro, trescientos y cinco, trescientos y seis, trescientos y siete, trescientos y ocho, trescientos y nueve, cuatrocientos y uno, cuatrocientos y dos, cuatrocientos y tres, cuatrocientos y cuatro, cuatrocientos y cinco, cuatrocientos y seis, cuatrocientos y siete, cuatrocientos y ocho, cuatrocientos y nueve, quinientos y uno, quinientos y dos, quinientos y tres, quinientos y cuatro, quinientos y cinco, quinientos y seis, quinientos y siete, quinientos y ocho, quinientos y nueve, seiscientos y uno, seiscientos y dos, seiscientos y tres, seiscientos y cuatro, seiscientos y cinco, seiscientos y seis, seiscientos y siete, seiscientos y ocho, seiscientos y nueve, setecientos y uno, setecientos y dos, setecientos y tres, setecientos y cuatro, setecientos y cinco, setecientos y seis, setecientos y siete, setecientos y ocho, setecientos y nueve, ochocientos y uno, ochocientos y dos, ochocientos y tres, ochocientos y cuatro, ochocientos y cinco, ochocientos y seis, ochocientos y siete, ochocientos y ocho, ochocientos y nueve, novecientos y uno, novecientos y dos, novecientos y tres, novecientos y cuatro, novecientos y cinco, novecientos y seis, novecientos y siete, novecientos y ocho, novecientos y nueve, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, dos mil y uno, dos mil y dos, dos mil y tres, dos mil y cuatro, dos mil y cinco, dos mil y seis, dos mil y siete, dos mil y ocho, dos mil y nueve, tres mil y uno, tres mil y dos, tres mil y tres, tres mil y cuatro, tres mil y cinco, tres mil y seis, tres mil y siete, tres mil y ocho, tres mil y nueve, cuatro mil y uno, cuatro mil y dos, cuatro mil y tres, cuatro mil y cuatro, cuatro mil y cinco, cuatro mil y seis, cuatro mil y siete, cuatro mil y ocho, cuatro mil y nueve, cinco mil y uno, cinco mil y dos, cinco mil y tres, cinco mil y cuatro, cinco mil y cinco, cinco mil y seis, cinco mil y siete, cinco mil y ocho, cinco mil y nueve, seis mil y uno, seis mil y dos, seis mil y tres, seis mil y cuatro, seis mil y cinco, seis mil y seis, seis mil y siete, seis mil y ocho, seis mil y nueve, siete mil y uno, siete mil y dos, siete mil y tres, siete mil y cuatro, siete mil y cinco, siete mil y seis, siete mil y siete, siete mil y ocho, siete mil y nueve, ocho mil y uno, ocho mil y dos, ocho mil y tres, ocho mil y cuatro, ocho mil y cinco, ocho mil y seis, ocho mil y siete, ocho mil y ocho, ocho mil y nueve, nueve mil y uno, nueve mil y dos, nueve mil y tres, nueve mil y cuatro, nueve mil y cinco, nueve mil y seis, nueve mil y siete, nueve mil y ocho, nueve mil y nueve, diez mil y uno, diez mil y dos, diez mil y tres, diez mil y cuatro, diez mil y cinco, diez mil y seis, diez mil y siete, diez mil y ocho, diez mil y nueve, once mil y uno, once mil y dos, once mil y tres, once mil y cuatro, once mil y cinco, once mil y seis, once mil y siete, once mil y ocho, once mil y nueve, doce mil y uno, doce mil y dos, doce mil y tres, doce mil y cuatro, doce mil y cinco, doce mil y seis, doce mil y siete, doce mil y ocho, doce mil y nueve, trece mil y uno, trece mil y dos, trece mil y tres, trece mil y cuatro, trece mil y cinco, trece mil y seis, trece mil y siete, trece mil y ocho, trece mil y nueve, catorce mil y uno, catorce mil y dos, catorce mil y tres, catorce mil y cuatro, catorce mil y cinco, catorce mil y seis, catorce mil y siete, catorce mil y ocho, catorce mil y nueve, quince mil y uno, quince mil y dos, quince mil y tres, quince mil y cuatro, quince mil y cinco, quince mil y seis, quince mil y siete, quince mil y ocho, quince mil y nueve, dieciséis mil y uno, dieciséis mil y dos, dieciséis mil y tres, dieciséis mil y cuatro, dieciséis mil y cinco, dieciséis mil y seis, dieciséis mil y siete, dieciséis mil y ocho, dieciséis mil y nueve, diecisiete mil y uno, diecisiete mil y dos, diecisiete mil y tres, diecisiete mil y cuatro, diecisiete mil y cinco, diecisiete mil y seis, diecisiete mil y siete, diecisiete mil y ocho, diecisiete mil y nueve, dieciocho mil y uno, dieciocho mil y dos, dieciocho mil y tres, dieciocho mil y cuatro, dieciocho mil y cinco, dieciocho mil y seis, dieciocho mil y siete, dieciocho mil y ocho, dieciocho mil y nueve, diecinueve mil y uno, diecinueve mil y dos, diecinueve mil y tres, diecinueve mil y cuatro, diecinueve mil y cinco, diecinueve mil y seis, diecinueve mil y siete, diecinueve mil y ocho, diecinueve mil y nueve, veinte mil y uno, veinte mil y dos, veinte mil y tres, veinte mil y cuatro, veinte mil y cinco, veinte mil y seis, veinte mil y siete, veinte mil y ocho, veinte mil y nueve, veintidós mil y uno, veintidós mil y dos, veintidós mil y tres, veintidós mil y cuatro, veintidós mil y cinco, veintidós mil y seis, veintidós mil y siete, veintidós mil y ocho, veintidós mil y nueve, veintitres mil y uno, veintitres mil y dos, veintitres mil y tres, veintitres mil y cuatro, veintitres mil y cinco, veintitres mil y seis, veintitres mil y siete, veintitres mil y ocho, veintitres mil y nueve, veinticuatro mil y uno, veinticuatro mil y dos, veinticuatro mil y tres, veinticuatro mil y cuatro, veinticuatro mil y cinco, veinticuatro mil y seis, veinticuatro mil y siete, veinticuatro mil y ocho, veinticuatro mil y nueve, veinticinco mil y uno, veinticinco mil y dos, veinticinco mil y tres, veinticinco mil y cuatro, veinticinco mil y cinco, veinticinco mil y seis, veinticinco mil y siete, veinticinco mil y ocho, veinticinco mil y nueve, veintiséis mil y uno, veintiséis mil y dos, veintiséis mil y tres, veintiséis mil y cuatro, veintiséis mil y cinco, veintiséis mil y seis, veintiséis mil y siete, veintiséis mil y ocho, veintiséis mil y nueve, veintisiete mil y uno, veintisiete mil y dos, veintisiete mil y tres, veintisiete mil y cuatro, veintisiete mil y cinco, veintisiete mil y seis, veintisiete mil y siete, veintisiete mil y ocho, veintisiete mil y nueve, treinta mil y uno, treinta mil y dos, treinta mil y tres, treinta mil y cuatro, treinta mil y cinco, treinta mil y seis, treinta mil y siete, treinta mil y ocho, treinta mil y nueve, treinta y uno mil y uno, treinta y uno mil y dos, treinta y uno mil y tres, treinta y uno mil y cuatro, treinta y uno mil y cinco, treinta y uno mil y seis, treinta y uno mil y siete, treinta y uno mil y ocho, treinta y uno mil y nueve, treinta y dos mil y uno, treinta y dos mil y dos, treinta y dos mil y tres, treinta y dos mil y cuatro, treinta y dos mil y cinco, treinta y dos mil y seis, treinta y dos mil y siete, treinta y dos mil y ocho, treinta y dos mil y nueve, treinta y tres mil y uno, treinta y tres mil y dos, treinta y tres mil y tres, treinta y tres mil y cuatro, treinta y tres mil y cinco, treinta y tres mil y seis, treinta y tres mil y siete, treinta y tres mil y ocho, treinta y tres mil y nueve, treinta y cuatro mil y uno, treinta y cuatro mil y dos, treinta y cuatro mil y tres, treinta y cuatro mil y cuatro, treinta y cuatro mil y cinco, treinta y cuatro mil y seis, treinta y cuatro mil y siete, treinta y cuatro mil y ocho, treinta y cuatro mil y nueve, treinta y cinco mil y uno, treinta y cinco mil y dos, treinta y cinco mil y tres, treinta y cinco mil y cuatro, treinta y cinco mil y cinco, treinta y cinco mil y seis, treinta y cinco mil y siete, treinta y cinco mil y ocho, treinta y cinco mil y nueve, treinta y seis mil y uno, treinta y seis mil y dos, treinta y seis mil y tres, treinta y seis mil y cuatro, treinta y seis mil y cinco, treinta y seis mil y seis, treinta y seis mil y siete, treinta y seis mil y ocho, treinta y seis mil y nueve, treinta y siete mil y uno, treinta y siete mil y dos, treinta y siete mil y tres, treinta y siete mil y cuatro, treinta y siete mil y cinco, treinta y siete mil y seis, treinta y siete mil y siete, treinta y siete mil y ocho, treinta y siete mil y nueve, treinta y ocho mil y uno, treinta y ocho mil y dos, treinta y ocho mil y tres, treinta y ocho mil y cuatro, treinta y ocho mil y cinco, treinta y ocho mil y seis, treinta y ocho mil y siete, treinta y ocho mil y ocho, treinta y ocho mil y nueve, treinta y nueve mil y uno, treinta y nueve mil y dos, treinta y nueve mil y tres, treinta y nueve mil y cuatro, treinta y nueve mil y cinco, treinta y nueve mil y seis, treinta y nueve mil y siete, treinta y nueve mil y ocho, treinta y nueve mil y nueve, cuarenta mil y uno, cuarenta mil y dos, cuarenta mil y tres, cuarenta mil y cuatro, cuarenta mil y cinco, cuarenta mil y seis, cuarenta mil y siete, cuarenta mil y ocho, cuarenta mil y nueve, cuarenta y uno mil y uno, cuarenta y uno mil y dos, cuarenta y uno mil y tres, cuarenta y uno mil y cuatro, cuarenta y uno mil y cinco, cuarenta y uno mil y seis, cuarenta y uno mil y siete, cuarenta y uno mil y ocho, cuarenta y uno mil y nueve, cuarenta y dos mil y uno, cuarenta y dos mil y dos, cuarenta y dos mil y tres, cuarenta y dos mil y cuatro, cuarenta y dos mil y cinco, cuarenta y dos mil y seis, cuarenta y dos mil y siete, cuarenta y dos mil y ocho, cuarenta y dos mil y nueve, cuarenta y tres mil y uno, cuarenta y tres mil y dos, cuarenta y tres mil y tres, cuarenta y tres mil y cuatro, cuarenta y tres mil y cinco, cuarenta y tres mil y seis, cuarenta y tres mil y siete, cuarenta y tres mil y ocho, cuarenta y tres mil y nueve, cuarenta y cuatro mil y uno, cuarenta y cuatro mil y dos, cuarenta y cuatro mil y tres, cuarenta y cuatro mil y cuatro, cuarenta y cuatro mil y cinco, cuarenta y cuatro mil y seis, cuarenta y cuatro mil y siete, cuarenta y cuatro mil y ocho, cuarenta y cuatro mil y nueve, cuarenta y cinco mil y uno, cuarenta y cinco mil y dos, cuarenta y cinco mil y tres, cuarenta y cinco mil y cuatro, cuarenta y cinco mil y cinco, cuarenta y cinco mil y seis, cuarenta y cinco mil y siete, cuarenta y cinco mil y ocho, cuarenta y cinco mil y nueve, cuarenta y seis mil y uno, cuarenta y seis mil y dos, cuarenta y seis mil y tres, cuarenta y seis mil y cuatro, cuarenta y seis mil y cinco, cuarenta y seis mil y seis, cuarenta y seis mil y siete, cuarenta y seis mil y ocho, cuarenta y seis mil y nueve, cuarenta y siete mil y uno, cuarenta y siete mil y dos, cuarenta y siete mil y tres, cuarenta y siete mil y cuatro, cuarenta y siete mil y cinco, cuarenta y siete mil y seis, cuarenta y siete mil y siete, cuarenta y siete mil y ocho, cuarenta y siete mil y nueve, cuarenta y ocho mil y uno, cuarenta y ocho mil y dos, cuarenta y ocho mil y tres, cuarenta y ocho mil y cuatro, cuarenta y ocho mil y cinco, cuarenta y ocho mil y seis, cuarenta y ocho mil y siete, cuarenta y ocho mil y ocho, cuarenta y ocho mil y nueve, cuarenta y nueve mil y uno, cuarenta y nueve mil y dos, cuarenta y nueve mil y tres, cuarenta y nueve mil y cuatro, cuarenta y nueve mil y cinco, cuarenta y nueve mil y seis, cuarenta y nueve mil y siete, cuarenta y nueve mil y ocho, cuarenta y nueve mil y nueve, cincuenta mil y uno, cincuenta mil y dos, cincuenta mil y tres, cincuenta mil y cuatro, cincuenta mil y cinco, cincuenta mil y seis, cincuenta mil y siete, cincuenta mil y ocho, cincuenta mil y nueve, cincuenta y uno mil y uno, cincuenta y uno mil y dos, cincuenta y uno mil y tres, cincuenta y uno mil y cuatro, cincuenta y uno mil y cinco, cincuenta y uno mil y seis, cincuenta y uno mil y siete, cincuenta y uno mil y ocho, cincuenta y uno mil y nueve, cincuenta y dos mil y uno, cincuenta y dos mil y dos, cincuenta y dos mil y tres, cincuenta y dos mil y cuatro, cincuenta y dos mil y cinco, cincuenta y dos mil y seis, cincuenta y dos mil y siete, cincuenta y dos mil y ocho, cincuenta y dos mil y nueve, cincuenta y tres mil y uno, cincuenta y tres mil y dos, cincuenta y tres mil y tres, cincuenta y tres mil y cuatro, cincuenta y tres mil y cinco, cincuenta y tres mil y seis, cincuenta y tres mil y siete, cincuenta y tres mil y ocho, cincuenta y tres mil y nueve, cincuenta y cuatro mil y uno, cincuenta y cuatro mil y dos, cincuenta y cuatro mil y tres, cincuenta y cuatro mil y cuatro, cincuenta y cuatro mil y cinco, cincuenta y cuatro mil y seis, cincuenta y cuatro mil y siete, cincuenta y cuatro mil y ocho, cincuenta y cuatro mil y nueve, cincuenta y cinco mil y uno, cincuenta y cinco mil y dos, cincuenta y cinco mil y tres, cincuenta y cinco mil y cuatro, cincuenta y cinco mil y cinco, cincuenta y cinco mil y seis, cincuenta y cinco mil y siete, cincuenta y cinco mil y ocho, cincuenta y cinco mil y nueve, cincuenta y seis mil y uno, cincuenta y seis mil y dos, cincuenta y seis mil y tres, cincuenta y seis mil y cuatro, cincuenta y seis mil y cinco, cincuenta y seis mil y seis, cincuenta y seis mil y siete, cincuenta y seis mil y ocho, cincuenta y seis mil y nueve, cincuenta y siete mil y uno, cincuenta y siete mil y dos, cincuenta y siete mil y tres, cincuenta y siete mil y cuatro, cincuenta y siete mil y cinco, cincuenta y siete mil y seis, cincuenta y siete mil y siete, cincuenta y siete mil y ocho, cincuenta y siete mil y nueve, cincuenta y ocho mil y uno, cincuenta y ocho mil y dos, cincuenta y ocho mil y tres, cincuenta y ocho mil y cuatro, cincuenta y ocho mil y cinco, cincuenta y ocho mil y seis, cincuenta y ocho mil y siete, cincuenta y ocho mil y ocho, cincuenta y ocho mil y nueve, cincuenta y nueve mil y uno, cincuenta y nueve mil y dos, cincuenta y nueve mil y tres, cincuenta y nueve mil y cuatro, cincuenta y nueve mil y cinco, cincuenta y nueve mil y seis, cincuenta y nueve mil y siete, cincuenta y nueve mil y ocho, cincuenta y nueve mil y nueve, sesenta mil y uno, sesenta mil y dos, sesenta mil y tres, sesenta mil y cuatro, sesenta mil y cinco, sesenta mil y seis, sesenta mil y siete, sesenta mil y ocho, sesenta mil y nueve, sesenta y uno mil y uno, sesenta y uno mil y dos, sesenta y uno mil y tres, sesenta y uno mil y cuatro, sesenta y uno mil y cinco, sesenta y uno mil y seis, sesenta y uno mil y siete, sesenta y uno mil y ocho, sesenta y uno mil y nueve, sesenta y dos mil y uno, sesenta y dos mil y dos, sesenta y dos mil y tres, sesenta y dos mil y cuatro, sesenta y dos mil y cinco, sesenta y dos mil y seis, sesenta y dos mil y siete, sesenta y dos mil y ocho, sesenta y dos mil y nueve, sesenta y tres mil y uno, sesenta y tres mil y dos, sesenta y tres mil y tres, sesenta y tres mil y cuatro, sesenta y tres mil y cinco, sesenta y tres mil y seis, sesenta y tres mil y siete, sesenta y tres mil y ocho, sesenta y tres mil y nueve, sesenta y cuatro mil y uno, sesenta y cuatro mil y dos, sesenta y cuatro mil y tres, sesenta y cuatro mil y cuatro, sesenta y cuatro mil y cinco, sesenta y cuatro mil y seis, sesenta y cuatro mil y siete, sesenta y cuatro mil y ocho, sesenta y cuatro mil y nueve, sesenta y cinco mil y uno, sesenta y cinco mil y dos, sesenta y cinco mil y tres, sesenta y cinco mil y cuatro, sesenta y cinco mil y cinco, sesenta y cinco mil y seis, sesenta y cinco mil y siete, sesenta y cinco mil y ocho, sesenta y cinco mil y nueve, sesenta y seis mil y uno, sesenta y seis mil y dos, sesenta y seis mil y tres, sesenta y seis mil y cuatro, sesenta y seis mil y cinco, sesenta y seis mil y seis, sesenta y seis mil y siete, sesenta y seis mil y ocho, sesenta y seis mil y nueve, sesenta y siete mil y uno, sesenta y siete mil y dos, sesenta y siete mil y tres, sesenta y siete mil y cuatro, sesenta y siete mil y cinco, sesenta y siete mil y seis, sesenta y siete mil y siete, sesenta y siete mil y ocho, sesenta y siete mil y nueve, sesenta y ocho mil y uno, sesenta y ocho mil y dos, sesenta y ocho mil y tres, sesenta y ocho mil y cuatro, sesenta y ocho mil y cinco, sesenta y ocho mil y seis, sesenta y ocho mil y siete, sesenta y ocho mil y ocho, sesenta y ocho mil y nueve, sesenta y nueve mil y uno, sesenta y nueve mil y dos, sesenta y nueve mil y tres, sesenta y nueve mil y cuatro, sesenta y nueve mil y cinco, sesenta y nueve mil y seis, sesenta y nueve mil y siete, sesenta y nueve mil y ocho, sesenta y nueve mil y nueve, setenta mil y uno, setenta mil y dos, setenta mil y tres, setenta mil y cuatro, setenta mil y cinco, setenta mil y seis, setenta mil y siete, setenta mil y ocho, setenta mil y nueve, setenta y uno mil y uno, setenta y uno mil y dos, setenta y uno mil y tres, setenta y uno mil y cuatro, setenta y uno mil y cinco, setenta y uno mil y seis, setenta y uno mil y siete, setenta y uno mil y ocho, setenta y uno mil y nueve, setenta y dos mil y uno, setenta y dos mil y dos, setenta y dos mil y tres, setenta y dos mil y cuatro, setenta y dos mil y cinco, setenta y dos mil y seis, setenta y dos mil y siete, setenta y dos mil y ocho, setenta y dos mil y nueve, setenta y tres mil y uno, setenta y tres mil y dos, setenta y tres mil y tres, setenta y tres mil y cuatro, setenta y tres mil y cinco, setenta y tres mil y seis, setenta y tres mil y siete, setenta y tres mil y ocho, setenta y tres mil y nueve, setenta y cuatro mil y uno, setenta y cuatro mil y dos, setenta y cuatro mil y tres, setenta y cuatro mil y cuatro, setenta y cuatro mil y cinco, setenta y cuatro mil y seis, setenta y cuatro mil y siete, setenta y cuatro mil y ocho, setenta y cuatro mil y nueve, setenta y cinco mil y uno, setenta y cinco mil y dos, setenta y cinco mil y tres, setenta y cinco mil y cuatro, setenta y cinco mil y cinco, setenta y cinco mil y seis, setenta y cinco mil y siete, setenta y cinco mil y ocho, setenta y cinco mil y nueve, setenta y seis mil y uno, setenta y seis mil y dos, setenta y seis mil y tres, setenta y seis mil y cuatro, setenta y seis mil y cinco, setenta y seis mil y seis, setenta y seis mil y siete, setenta y seis mil y ocho, setenta y seis mil y nueve, setenta y siete mil y uno, setenta y siete mil y dos, setenta y siete mil y tres, setenta y siete mil y cuatro, setenta y siete mil y cinco, setenta y siete mil y seis, setenta y siete mil y siete, setenta y siete mil y ocho, setenta y siete mil y nueve, setenta y ocho mil y uno, setenta y ocho mil y dos, setenta y ocho mil y tres, setenta y ocho mil y cuatro, setenta y ocho mil y cinco, setenta y ocho mil y seis, setenta y ocho mil y siete, setenta y ocho mil y ocho, setenta y ocho mil y nueve, setenta y nueve mil y uno, setenta y nueve mil y dos, setenta y nueve mil y tres, setenta y nueve mil y cuatro, setenta y nueve mil y cinco, setenta y nueve mil y seis, setenta y nueve mil y siete, setenta y nueve mil y ocho, setenta y nueve mil y nueve, ochenta mil y uno, ochenta mil y dos, ochenta mil y tres, ochenta mil y cuatro, ochenta mil y cinco, ochenta mil y seis, ochenta mil y siete, ochenta mil y ocho, ochenta mil y nueve, ochenta y uno mil y uno, ochenta y uno mil y dos, ochenta y uno mil y tres, ochenta y uno mil y cuatro, ochenta y uno mil y cinco, ochenta y uno mil y seis, ochenta y uno mil y siete, ochenta y uno mil y ocho, ochenta y uno mil y nueve, ochenta y dos mil y uno, ochenta y dos mil y dos, ochenta y dos mil y tres, ochenta y dos mil y cuatro, ochenta y dos mil y cinco, ochenta y dos mil y seis, ochenta y dos mil y siete, ochenta y dos mil y ocho, ochenta y dos mil y nueve, ochenta y tres mil y uno, ochenta y tres mil y dos, ochenta y tres mil y tres, ochenta y tres mil y cuatro, ochenta y tres mil y cinco, ochenta y tres mil y seis, ochenta y tres mil y siete, ochenta y tres mil y ocho, ochenta y tres mil y nueve, ochenta y cuatro mil y uno, ochenta y cuatro mil y dos, ochenta y cuatro mil y tres, ochenta y cuatro mil y cuatro, ochenta y cuatro mil y cinco, ochenta y cuatro mil y seis, ochenta y cuatro mil y siete, ochenta y cuatro mil y ocho, ochenta y cuatro mil y nueve, ochenta y cinco mil y uno, ochenta y cinco mil y dos, ochenta y cinco mil y tres, ochenta y cinco mil y cuatro, ochenta y cinco mil y cinco, ochenta y cinco mil y seis, ochenta y cinco mil y siete, ochenta y cinco mil y ocho, ochenta y cinco mil y nueve, ochenta y seis mil y uno, ochenta y seis mil y dos, ochenta y seis mil y tres, ochenta y seis mil y cuatro, ochenta y seis mil y cinco, ochenta y seis mil y seis, ochenta y seis mil y siete, ochenta y seis mil y ocho, ochenta y seis mil y nueve, ochenta y siete mil y uno, ochenta y siete mil y dos, ochenta y siete mil y tres, ochenta y siete mil y cuatro, ochenta y siete mil y cinco, ochenta y siete mil y seis, ochenta y siete mil y siete, ochenta y siete mil y ocho, ochenta y siete mil y nueve, ochenta y ocho mil y uno, ochenta y ocho mil y dos, ochenta y ocho mil y tres, ochenta y ocho mil y cuatro, ochenta y ocho mil y cinco, ochenta y ocho mil y seis, ochenta y ocho mil y siete, ochenta y ocho mil y ocho, ochenta y ocho mil y nueve, ochenta y nueve mil y uno, ochenta y nueve mil y dos, ochenta y nueve mil y tres, ochenta y nueve mil y cuatro, ochenta y nueve mil y cinco, ochenta y nueve mil y seis, ochenta y nueve mil y siete, ochenta y nueve mil y ocho, ochenta y nueve mil y nueve, noventa mil y uno, noventa mil y dos, noventa mil y tres, noventa mil y cuatro, noventa mil y cinco, noventa mil y seis, noventa mil y siete, noventa mil y ocho, noventa mil y nueve, noventa y uno mil y uno, noventa y uno mil y dos, noventa y uno mil y tres, noventa y uno mil y cuatro, noventa y uno mil y cinco, noventa y uno mil y seis, noventa y uno mil y siete, noventa y uno mil y ocho, noventa y uno mil y nueve, noventa y dos mil y uno, noventa y dos mil y dos, noventa y dos mil y tres, noventa y dos mil y cuatro, noventa y dos mil y cinco, noventa y dos mil y seis, noventa y dos mil y siete, noventa y dos mil y ocho, noventa y dos mil y nueve, noventa y tres mil y uno, noventa y tres mil y dos, noventa y tres mil y tres, noventa y tres mil y cuatro, noventa y tres mil y cinco, noventa y tres mil y seis, noventa y tres mil y siete, noventa y tres mil y ocho, noventa y tres mil y nueve, noventa y cuatro mil y uno, noventa y cuatro mil y dos, noventa y cuatro mil y tres, noventa y cuatro mil y cuatro, noventa y cuatro mil y cinco, noventa y cuatro mil y seis, noventa y cuatro mil y siete, noventa y cuatro mil y ocho, noventa y cuatro mil y nueve, noventa y cinco mil y uno, noventa y cinco mil y dos, noventa y cinco mil y tres, noventa y cinco mil y cuatro, noventa y cinco mil y cinco, noventa y cinco mil y seis, noventa y cinco mil y siete, noventa y cinco mil y ocho, noventa y cinco mil y nueve, noventa y seis mil y uno, noventa y seis mil y dos, noventa y seis mil y tres, noventa y seis mil y cuatro, noventa y seis mil y cinco, noventa y seis mil y seis, noventa y seis mil y siete, noventa y seis mil y ocho, noventa y seis mil y nueve, noventa y siete mil y uno, noventa y siete mil y dos, noventa y siete mil y tres, noventa y siete mil y cuatro, noventa y siete mil y cinco, noventa y siete mil y seis, noventa y siete mil y siete, noventa y siete mil y ocho, noventa y siete mil y nueve, noventa y ocho mil y uno, noventa y ocho mil y dos, noventa y ocho mil y tres, noventa y ocho mil y cuatro, noventa y ocho mil y cinco, noventa y ocho mil y seis, noventa y ocho mil y siete, noventa y ocho mil y ocho, noventa y ocho mil y nueve, noventa y nueve mil y uno, noventa y nueve mil y dos, noventa y nueve mil y tres, noventa y nueve mil y cuatro, noventa y nueve mil y cinco, noventa y nueve mil y seis, noventa y nueve mil y siete, noventa y nueve mil y ocho, noventa y nueve mil y nueve, cien mil y uno, cien mil y dos, cien mil y tres, cien mil y cuatro, cien mil y cinco, cien mil y seis, cien mil y siete, cien mil y ocho, cien mil y nueve, cien y uno mil y uno, cien y uno mil y dos, cien y uno mil y tres, cien y uno mil y cuatro, cien y uno mil y cinco, cien y uno mil y seis, cien y uno mil y siete, cien y uno mil y ocho, cien y uno mil y nueve, cien y dos mil y uno, cien y dos mil y dos, cien y dos mil y tres, cien y dos mil y cuatro, cien y dos mil y cinco, cien y dos mil y seis, cien y dos mil y siete, cien y dos mil y ocho, cien y dos mil y nueve, cien y tres mil y uno, cien y tres mil y dos, cien y tres mil y tres, cien y tres mil y cuatro, cien y tres mil y cinco, cien y tres mil y seis, cien y tres mil y siete, cien y tres mil y ocho, cien y tres mil y nueve, cien y cuatro mil y uno, cien y cuatro mil y dos, cien y cuatro mil y tres, cien y cuatro mil y cuatro, cien y cuatro mil y cinco, cien y cuatro mil y seis, cien y cuatro mil y siete, cien y cuatro mil y ocho, cien y cuatro mil y nueve, cien y cinco mil y uno, cien y cinco mil y dos, cien y cinco mil y tres, cien y cinco mil y cuatro, cien y cinco mil y cinco, cien y cinco mil y seis, cien y cinco mil y siete, cien y cinco mil y ocho, cien y cinco mil y nueve, cien y seis mil y uno, cien y seis mil y dos, cien y seis mil y tres, cien y seis mil y cuatro, cien y seis mil y cinco, cien y seis mil y seis, cien y seis mil y siete, cien y seis mil y ocho, cien y seis mil y nueve, cien y siete mil y uno, cien y siete mil y dos, cien y siete mil y tres, cien y siete mil y cuatro, cien y siete mil y cinco, cien y siete mil y seis, cien y siete mil y siete, cien y siete mil y ocho, cien y siete mil y nueve, cien y ocho mil y uno, cien y ocho mil y dos, cien y ocho mil y tres, cien y ocho mil y cuatro, cien y ocho mil y cinco, cien y ocho mil y seis, cien y ocho mil y siete, cien y ocho mil y ocho, cien y ocho mil y nueve, cien y nueve mil y uno, cien y nueve mil y dos, cien y nueve mil y tres, cien y nueve mil y cuatro, cien y nueve mil y cinco, cien y nueve mil y seis, cien y nueve mil y siete, cien y nueve mil y ocho, cien y nueve mil y nueve, ciento y uno mil y uno, ciento y uno mil y dos, ciento y uno mil y tres, ciento y uno mil y cuatro, ciento y uno mil y cinco, ciento y uno mil y seis, ciento y uno mil y siete, ciento y uno mil y ocho, ciento y uno mil y nueve, ciento y dos mil y uno, ciento y dos mil y dos, ciento y dos mil y tres, ciento y dos mil y cuatro, ciento y dos mil y cinco, ciento y dos mil y seis, ciento y dos mil y siete, ciento y dos mil y ocho, ciento y dos mil y nueve, ciento y tres mil y uno, ciento y tres mil y dos, ciento y tres mil y tres, ciento y tres mil y cuatro, ciento y tres mil y cinco, ciento y tres mil y seis, ciento y tres mil y siete, ciento y tres mil y ocho, ciento y tres mil y nueve, ciento y cuatro mil y uno, ciento y cuatro mil y dos, ciento y cuatro mil y tres, ciento y cuatro mil y cuatro, ciento y cuatro mil y cinco, ciento y cuatro mil y seis, ciento y cuatro mil y siete, ciento y cuatro mil y ocho, ciento y cuatro mil y nueve, ciento y cinco mil y uno, ciento y cinco mil y dos, ciento y cinco mil y tres, ciento y cinco mil y cuatro, ciento y cinco mil y cinco, ciento y cinco mil y seis, ciento y cinco mil y siete, ciento y cinco mil y ocho, ciento y cinco mil y nueve, ciento y seis mil y uno, ciento y seis mil y dos, ciento y seis mil y tres, ciento y seis mil y cuatro, ciento y seis mil y cinco, ciento y seis mil y seis, ciento y seis mil y siete, ciento y seis mil y ocho, ciento y seis mil y nueve, ciento y siete mil y uno, ciento y siete mil y dos, ciento y siete mil y tres, ciento y siete mil y cuatro, ciento y siete mil y cinco, ciento y siete mil y seis, ciento y siete mil y siete, ciento y siete mil y ocho, ciento y siete mil y nueve, ciento y ocho mil y uno, ciento y ocho mil y dos, ciento y ocho mil y tres, ciento y ocho mil y cuatro, ciento y ocho mil y cinco, ciento y ocho mil y seis, ciento y ocho mil y siete, ciento y ocho mil y ocho, ciento y ocho mil y nueve, ciento y nueve mil y uno, ciento y nueve mil y dos, ciento y nueve mil y tres, ciento y nueve mil y cuatro, ciento y nueve mil y cinco, ciento y nueve mil y seis, ciento y nueve mil y siete, ciento y nueve mil y ocho, ciento y nueve mil y nueve, doscientos mil y uno, doscientos mil y dos, doscientos mil y tres, doscientos mil y cuatro, doscientos mil y cinco, doscientos mil y seis, doscientos mil y siete, doscientos mil y ocho, doscientos mil y nueve, doscientos y uno mil y uno, doscientos y uno mil y dos, doscientos y uno mil y tres, doscientos y uno mil y cuatro, doscientos y uno mil y cinco, doscientos y uno mil y seis, doscientos y uno mil y siete, doscientos y uno mil y ocho, doscientos y uno mil y nueve, doscientos y dos mil y uno, doscientos y dos mil y dos, doscientos y dos mil y tres, doscientos y dos mil y cuatro, doscientos y dos mil y cinco, doscientos y dos mil y seis, doscientos y dos mil y siete, doscientos y dos mil y ocho, doscientos y dos mil y nueve, doscientos y tres mil y uno, doscientos y tres mil y dos, doscientos y tres mil y tres, doscientos y tres mil y cuatro, doscientos y tres mil y cinco, doscientos y tres mil y seis, doscientos y tres mil y siete, doscientos y tres mil y ocho, doscientos y tres mil y nueve, doscientos y cuatro mil y uno, doscientos y cuatro mil y dos, doscientos y cuatro mil y tres, doscientos y cuatro mil y cuatro, doscientos y cuatro mil y cinco, doscientos y cuatro mil y seis, doscientos y cuatro mil y siete, doscientos y cuatro mil y ocho, doscientos y cuatro mil y nueve, doscientos y cinco mil y uno, doscientos y cinco mil y dos, doscientos y cinco mil y tres, doscientos y cinco mil y cuatro, doscientos y cinco mil y cinco, doscientos y cinco mil y seis, doscientos y cinco mil y siete, doscientos y cinco mil y ocho, doscientos y cinco mil y nueve, doscientos y seis mil y uno, doscientos y seis mil y dos, doscientos y seis mil y tres, doscientos y seis mil y cuatro, doscientos y seis mil y cinco, doscientos y seis mil y seis, doscientos y seis mil y siete, doscientos y seis mil y ocho, doscientos y seis mil y nueve, doscientos y siete mil y uno, doscientos y siete mil y dos, doscientos y siete mil y tres, doscientos y siete mil y cuatro, doscientos y siete mil y cinco, doscientos y siete mil y seis, doscientos y siete mil y siete, doscientos y siete mil y ocho, doscientos y siete mil y nueve, doscientos y ocho mil y uno, doscientos y ocho mil y dos, doscientos y ocho mil y tres, doscientos y ocho mil y cuatro, doscientos y ocho mil y cinco, doscientos y ocho mil y seis, doscientos y ocho mil y siete, doscientos y ocho mil y ocho, doscientos y ocho mil y nueve, doscientos y nueve mil y uno, doscientos y nueve mil y dos, doscientos y nueve mil y tres, doscientos y nueve mil y cuatro, doscientos y nueve mil y cinco, doscientos y nueve mil y seis, doscientos y nueve mil y siete, doscientos y nueve mil y ocho, doscientos y nueve mil y nueve, trescientos mil y uno, trescientos mil y dos, trescientos mil y tres, trescientos mil y cuatro, trescientos mil y cinco, trescientos mil y seis, trescientos mil y siete, trescientos mil y ocho, trescientos mil y nueve, trescientos y uno mil y uno, trescientos y uno mil y dos, trescientos y uno mil y tres, trescientos y uno mil y cuatro, trescientos y uno mil y cinco, trescientos y uno mil y seis, trescientos y uno mil y siete, trescientos y uno mil y ocho, trescientos y uno mil y nueve, trescientos y dos mil y uno, trescientos y dos mil y dos, trescientos y dos mil y tres, trescientos y dos mil y cuatro, trescientos y dos mil y cinco, trescientos y dos mil y seis, trescientos y dos mil y siete, trescientos y dos mil y ocho, trescientos y dos mil y nueve, trescientos y tres mil y uno, trescientos y tres mil y dos, trescientos y tres mil y tres, trescientos y tres mil y cuatro, trescientos y tres mil y cinco, trescientos y tres mil y seis, trescientos y tres mil y siete, trescientos y tres mil y ocho, trescientos y tres mil y nueve, trescientos y cuatro mil y uno, trescientos y cuatro mil y dos, trescientos y cuatro mil y tres, trescientos y cuatro mil y cuatro, trescientos y cuatro mil y cinco, trescientos y cuatro mil y seis, trescientos y cuatro mil y siete, trescientos y cuatro mil y ocho, trescientos y cuatro mil y nueve, trescientos y cinco mil y uno, trescientos y cinco mil y dos, trescientos y cinco mil y tres, trescientos y cinco mil y cuatro, trescientos y cinco mil y cinco, trescientos y cinco mil y seis, trescientos y cinco mil y siete, trescientos y cinco mil y ocho, trescientos y cinco mil y nueve, trescientos y seis mil y uno, trescientos y seis mil y dos, trescientos y seis mil y tres, trescientos y seis mil y cuatro, trescientos y seis mil y cinco, trescientos y seis mil y seis, trescientos y seis mil y siete, trescientos y seis mil y ocho, trescientos y seis mil y nueve, trescientos y siete mil y uno, trescientos y siete mil y dos, trescientos y siete mil y tres, trescientos y siete mil y cuatro, trescientos y siete mil y cinco, trescientos y siete mil y seis, trescientos y siete mil y siete, trescientos y siete mil y ocho, trescientos y siete mil y nueve, trescientos y ocho mil y uno, trescientos y ocho mil y dos, trescientos y ocho mil y tres, trescientos y ocho mil y cuatro, trescientos y ocho mil y cinco, trescientos y ocho mil y seis, trescientos y ocho mil y siete, trescientos y ocho mil y ocho, trescientos y ocho mil y nueve, trescientos y nueve mil y uno, trescientos y nueve mil y dos, trescientos y nueve mil y tres, trescientos y nueve mil y cuatro, trescientos y nueve mil y cinco, trescientos y nueve mil y seis, trescientos y nueve mil y siete, trescientos y nueve mil y ocho, trescientos y nueve mil y nueve, cuatrocientos mil y uno, cuatrocientos mil y dos, cuatrocientos mil y tres, cuatrocientos mil y cuatro, cuatrocientos mil y cinco, cuatrocientos mil y seis, cuatrocientos mil y siete, cuatrocientos mil y ocho, cuatrocientos mil y nueve, cuatro

siguiente a esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin recibirse respuesta, se entenderá aceptada esta oferta, procediéndose de conformidad con el 2.º párrafo del artículo 11 de dicho Reglamento a depositar en la Caja General de Depósitos el importe a que asciende la anterior hoja de aprecio y a la ocupación de la parcela de referencia.

Córdoba, 7 de julio de 1950. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MONTORO

Núm. 2.865

Terminado por la Junta Especial a que se refiere el apartado e) del artículo 451 del Estatuto Municipal, el reparto de cuotas por conceptos particulares por concepto del arbitrio de consumo de carnes y bebidas en la Zona libre de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente de aparecer publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones o reparos por los contribuyentes interesados.

Montoro 3 de julio de 1950. — El Alcalde, A. Medina.

Núm. 2.866

Habiéndose formado el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término y que ha de servir de base para la exención de la Contribución Urbana para el ejercicio próximo de 1951, se expone al público en esta Secretaría Municipal por término de 8 días, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los Contribuyentes interesados puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Montoro 3 de julio 1950. — A. Medina.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.873

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones de la Riqueza Urbana de este término, que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en el Negociado de Contribuciones de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 3 de julio de 1950. — G. Caballero.

ADAMUZ

Núm. 2.886

Formado el Apéndice al Registro Fiscal de edificios y Solares de este término para el año 1951, se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 8 días hábiles,

a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y formularse contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Adamuz, a 5 de julio de 1950. — El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

Núm. 2.887

Debiendo procederse a la designación de vocales que constituyan la Junta Especial de Repartimiento sobre consumo y venta de bebidas y carnes en la Zona Libre de este término, se convoca una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial, al siguiente día de cumplirse los 15 hábiles, de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las 10, de los expendedores de la Zona Libre y de los habitantes de la misma, que han aceptado la invitación a Concerto, a fin de verificar la designación de los respectivos representantes.

Adamuz, a 5 de julio de 1950. — El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

JUZGADOS**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.970

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en el procedimiento de la Ley Hipotecaria seguido por don Manuel López Arroyo, contra don Sebastián Capilla Rodríguez, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, la finca que se describirá, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito, en Paseo de Senda Blanca, sin número, el día DIEZ Y SIETE DE AGOSTO PROXIMO, a las once horas de su mañana, y regirán las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento de la cantidad que fijaron las partes para primera subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro prevenida se encuentran de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA:

Un solar sito en el partido del Ruedo, tercer cuartel, zona de ensanche de Puente Genil, que mide ciento cuarenta metros cuadrados y linda al Norte con la calle Diego de León, al Sur con resto de la finca de que se

segregó, Este, casa de Juan Perailes, edificado en terrenos de la finca principal y Oeste con la de Diego Cortés en citados terrenos.

Dado en Aguilar de la Frontera, a once de Julio de mil novecientos cincuenta.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda Roldán.

BUJALANCE

Núm. 2.971

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este Partido de Bujalance.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Manuela Lora Coca, contra don Alfonso Ortega Parras y don Francisco Martínez García, en el que se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. El señor don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante Doña Manuela Lora Coca, mayor de edad, viuda, propietaria, y de esta vecindad, representada por el Procurador Habilitado don Francisco Díaz Priego, y dirigida por el Letrado don Luis Mapelli, y de otra como demandados don Alfonso Ortega Parras, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pedro Abad, que compareció en los autos representado por el Procurador señorita Concepción Melero Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Cecilio Valverde Cano; y don Francisco Martínez García, que se halla constituido en rebeldía, a pesar de haber sido emplazado en forma, y cuya rebeldía tenía declarada en el juicio ejecutivo a instancia de don Alfonso Ortega Parras, contra dicho señor Martínez García; sobre tercería de dominio; y

FALLO: Que debo declarar y declaro.

Primero.—Que el dominio de la finca «Sendajillos», del término municipal de Córdoba, ya descrita en el primer resultando de la presente resolución, pertenece a doña Manuela Lora Coca.

Segundo.—Que el dominio que a dicha señora corresponde sobre la finca referida, no afecta al embargo practicado sobre ella a instancia de don Alfonso Ortega Parras, demandado en este juicio en los autos de juicio ejecutivo de donde dimanen los presentes.

Tercero.—Que como consecuencia de lo declarado anteriormente debo absolver y absuelvo a don Alfonso Ortega Parras, de la demanda formulada contra él, debiendo el otro demandado constituido en rebeldía don Francisco Martínez García, estar y pasar por lo declarado y mandado en la presente sentencia, que se le notificará en estrados y por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

si antes no se solicita la notificación personal; no se hace expresa imposición de costas.—Luis Antonio Burón Barba.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha »

Dado en Bujalance, a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, T. Navarro.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.879

Cédula de citación

A virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en el juicio de faltas número 264 de 1949, a virtud de denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, por hurto de 100 kgs. de remolacha en la finca «Calonge» de este término, de la propiedad de don Francisco García Carranza, se cita por medio de la presente a los denunciados Gregorio Romero Martos de 44 años y Agustín Romero Martos, de 33 años, casados, jornaleros, hijos de Juan y Esperanza, naturales y vecinos de Marinaleda (Sevilla), con domicilio últimamente en calle Castejón número 1, y después estuvieron trabajando en un canal del término de Lora del Río, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 31 del corriente mes a las 10 horas, comparezcan con las pruebas que tengan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Comandante Baturones, para la celebración del correspondiente juicio, con apercibimiento de que si no comparecen ni hacen uso del derecho que les concede la Ley, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma del Río, 4 de julio de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 2.897

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de faltas núm. 31 de 1950, en virtud de denuncia del Jefe de Estación de Córdoba, contra Fernando Cortés Fernández y su esposa María Fernández Moya, que dijeron ser vecinos de dicha Capital, hoy de ignorado paradero, por viajar sin billete, ha mandado citar a dichos individuos por medio de edicto que se libraré al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su inserción y comparezcan a celebrar juicio de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Calvo Sotelo, núm. 16, el día 26 de julio actual y hora de las 17 con el apercibimiento de que si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de 1 a 25 pts., conforme el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal.

Y para que sirva de citación a los denunciados Fernando Cortés Fernández y su esposa María Fernández Moya, que dijeron ser vecinos de Córdoba, hoy de ignorado paradero, expido la presente cédula que se insertará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en El Carpio, a primero de julio de 1950. — El Secretario, A. Agredano.

